



Junta Nacional de Justicia

N° 080-2019-DG-JNJ

San Isidro, 16 de julio de 2019

VISTO:

El Informe N° 000068-2019-JNJ-CNM de la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, sobre proyecto de la Directiva: "Normas y procedimientos para el trámite de denuncias y medidas de protección al denunciante, sobre actos de corrupción en la Junta Nacional de Justicia"; y,

CONSIDERANDO:

La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo, entre otros, de alcanzar un Estado transparente en su gestión;

Por Decreto Legislativo N° 1327 se establecieron medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción, con la finalidad de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo y, asimismo, cuando corresponda, sancionar las denuncias realizadas de mala fe;

La primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, establece que las entidades bajo el ámbito de aplicación de dicho reglamento, deben emitir las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento;

En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, mediante Resolución N° 155-2017-P-CNM del 17 de octubre de 2017, se aprobó la Directiva N° 009-2017-P-CNM, Normas y procedimientos para el trámite de denuncias y medidas de protección al denunciante, sobre actos de corrupción en el Consejo Nacional de la Magistratura; la misma que debe ser actualizada conforme al marco normativo vigente;

Mediante la Ley N° 30904, Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia, se han modificado los artículos 154, 155 y 156 de la Constitución Política del Perú y en su única disposición complementaria final, dispone la modificación en todas las disposiciones correspondientes del ordenamiento jurídico nacional la denominación de "Consejo Nacional de la Magistratura" por el de "Junta Nacional de Justicia";



Para tal efecto, la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, en cumplimiento de sus funciones, contando con los aportes y sugerencias de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas y del Área de Atención al Usuario y Trámite Documentario, ha elaborado el proyecto de Directiva: "Normas y procedimientos para el trámite de denuncias y medidas de protección al denunciante, sobre actos de corrupción en la Junta Nacional de Justicia";

Estando a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente aprobando la Directiva propuesta;

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30833, Ley que declara en situación de emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura y suspende su Ley Orgánica; en la única disposición complementaria final de la Ley N° 30904, Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia; y con el visado de los Jefes de las Oficinas de Planificación y Cooperación Técnica, Asesoría Jurídica y Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 021-2019-DG-JNJ: "Normas y procedimientos para el trámite de denuncias y medidas de protección al denunciante, sobre actos de corrupción en la Junta Nacional de Justicia"; cuyo texto forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Directiva N° 009-2017-P-CNM, aprobada por Resolución N° 155-2017-P-CNM.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional de la Junta Nacional de Justicia (www.inj.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.




Jorge Matienzo Luján
Director General
Junta Nacional de Justicia



Junta Nacional de Justicia

DIRECTIVA N° 021-2019-DG-JNJ

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, SOBRE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

1. OBJETO

Establecer normas y procedimientos que regulen la recepción, el trámite y las medidas de protección en favor del denunciante, respecto de denuncias vinculadas a actos de corrupción cometidos en la Junta Nacional de Justicia.

2. FINALIDAD

Combatir en forma oportuna y eficaz, los actos de corrupción cometidos en la Junta Nacional de Justicia.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva, son de aplicación a todos los servidores y ex servidores civiles de la Junta Nacional de Justicia, de acuerdo con la definición establecida en el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias.

En ese marco, es aplicable a cualquier servidor o ex servidor (funcionarios, directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias), independientemente del cargo y régimen laboral o contractual que lo vincule o le haya vinculado con la JNJ.

4. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 30904, Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia.
- 4.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 4.3 Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.4 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.5 Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, y su modificatoria.
- 4.6 Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado, bajo cualquier modalidad contractual.
- 4.7 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- 4.8 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y sus modificatorias.
- 4.9 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias.





Junta Nacional de Justicia

- 4.10 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias.
- 4.11 Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y sus modificatorias.
- 4.12 Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y sus modificatorias.
- 4.13 Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- 4.14 Decreto Supremo N° 003-97-TR, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y sus modificatorias.
- 4.15 Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.
- 4.16 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.17 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

5. ABREVIATURAS

JNJ o Junta: Junta Nacional de Justicia.

6. DEFINICIONES

- 6.1 **Acto de corrupción**
Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
- 6.2 **Denuncia**
Para efectos de la presente directiva, se considera denuncia al acto mediante el cual cualquier persona natural o jurídica, pone en conocimiento de la JNJ hechos que considera constituyen un acto de corrupción cometido dentro de la entidad. Se presenta de acuerdo a las formalidades y requisitos señalados en la presente directiva.
- 6.3 **Servidor Civil de la JNJ**
Para los efectos de la presente directiva se entiende por servidor civil a todo funcionario o servidor público que desempeñe, o haya desempeñado, un cargo funcional, independientemente del régimen laboral o contractual que lo vincule o le haya vinculado a la JNJ.
- 6.4 **Proveedores**
Personas naturales o jurídicas que proveen de bienes o prestan servicios a la JNJ, entre ellos los locadores de servicios, consultores, contratistas, independiente de la modalidad contractual y si es a título oneroso o gratuito.





Junta Nacional de Justicia

7. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 El Área de Recursos Humanos de la JNJ, asume las labores de promoción de la integridad y ética institucional a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1327 y el artículo 2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que establecen medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 7.2 En aplicación del principio de reserva, no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, cualquier aspecto referido a la denuncia y la solicitud de protección al denunciante, por tener el carácter de confidencial, en los términos de la clasificación de la ley de la materia.
- 7.3 Los servidores que intervengan en el trámite de evaluación de la denuncia, que contenga una solicitud de medidas de protección, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.
- 7.4 La identidad del denunciante también se protege frente a los servidores que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se inicie como consecuencia del trámite que sigan las denuncias presentadas ante la JNJ.

Esto incluye a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario indicadas en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las que proceden de oficio respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

- 7.5 El Titular de la entidad y todo servidor civil de la JNJ, están impedidos de solicitar información acerca de la identidad de un denunciante, testigo o del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, el Jefe de Recursos Humanos, debe negarse formalmente a acceder al pedido y poner este hecho en conocimiento del Jefe de la Órgano de Control Institucional, para que proceda conforme a sus atribuciones.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

8.1 Formalidades y requisitos de la denuncia

- 8.1.1 La denuncia es presentada por escrito, para lo cual puede emplearse el formato aprobado para tal efecto, o efectuarse a través del sistema informático habilitado para dicho fin.

La denuncia contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio, número telefónico y correo electrónico del denunciante, referenciando su número de documento





Junta Nacional de Justicia

de identidad. Si la denuncia es presentada por una persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes y los datos de quien la representa.

- b) Los actos materia de denuncia, expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo, de conocerse, la identificación de los presuntos autores de los hechos denunciados, así como la documentación original o en copia, que le dé sustento; en caso de no contar con esta, se procederá conforme al numeral 8.1.2 de la presente directiva.
- c) Manifestación expresa del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las presuntas irregularidades motivo de la denuncia.
- d) Lugar y fecha; adicionalmente, de presentarse la denuncia por escrito, la firma o huella digital, en este último caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

8.1.2 En el caso de no contar con la documentación que sustente la denuncia, y de conocer su ubicación, el denunciante indicará el órgano o unidad orgánica de la JNJ o la entidad que cuente con la misma, a efectos de que se solicite que esta sea enviada e incorporada al respectivo expediente.

8.1.3 Si el denunciante se apersona a la sede de la JNJ a realizar la denuncia o decida realizarla en forma virtual, deberá emplear el formato (Anexo N° 1), que encuentra a disposición de la ciudadanía en el Área de Atención al Usuario y Trámite Documentario y en el portal electrónico de la JNJ.

El servidor o servidores que se encarguen de la atención al usuario de la JNJ, orientarán al ciudadano que manifieste su decisión de formular una denuncia por actos de corrupción, para que sea atendido directamente por el Jefe del Área de Recursos Humanos; para ello no será necesario solicitarle su documento de identidad. El Jefe del Área de Recursos Humanos instruirá al ciudadano sobre el trámite y las medidas de protección existentes para ese tipo de denuncias.

8.1.4 En caso que un servidor de la JNJ, quiera formular una denuncia debe llenar el formato respectivo y entregarlo al Jefe del Área de Recursos Humanos o, si lo desea podrá efectuarla a través del portal electrónico de la JNJ.

8.2 Ingreso de la denuncia

El Jefe del Área de Recursos Humanos, es el servidor encargado de recibir personalmente las denuncias, las que debe ingresar en el Sistema Informático, conjuntamente con sus anexos, manteniendo la reserva del denunciante, así como de los testigos, en caso se haya ofrecido como medio de prueba declaración testimonial.





Junta Nacional de Justicia

8.3 Verificación de los requisitos de la denuncia:

8.3.1 El Jefe del Área de Recursos Humanos, procede a verificar si la denuncia cumple con los requisitos señalados en el numeral 8.1.1. de la presente directiva, en el plazo de dos (2) días hábiles de recibida ésta; de no cumplir con todos los requisitos, solicita al denunciante que subsane la omisión en el plazo de tres (3) días hábiles.

En caso de no subsanarse dentro del plazo, se tendrá por desistido de la denuncia y de su solicitud de medidas de protección, de haberlas solicitado, procediéndose a su archivamiento, con conocimiento del denunciante

No obstante, si de la información proporcionada hasta ese momento existe fundamento, materialidad o interés para la JNJ, se procede conforme a lo establecido en el numeral siguiente.

8.3.2 Si la denuncia cumple con todos los requisitos o se presenta el supuesto señalado en el tercer párrafo del numeral anterior, el Jefe del Área de Recursos Humanos procede conforme a lo siguiente:

a) Remite los actuados a la Secretaría Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas administrativas, para que proceda conforme a la normativa correspondiente.

Asimismo, remite copia simple de dicha denuncia a la Oficina de Control Institucional, así como a la Procuraduría Pública de la JNJ, para que actúen conforme a sus competencias, dentro del marco de lo establecido en el artículo 4.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, cautelándose en todo momento la confidencialidad de la denuncia y, en su caso la reserva de identidad del denunciante y de los testigos.

b) Si la denuncia es contra un Miembro de la JNJ, remite los actuados al presidente de la JNJ, para que proceda conforme a sus atribuciones, con conocimiento del denunciante, cautelándose en todo momento la confidencialidad de la denuncia.

8.3.4 Si la denuncia implica al Jefe del Área de Recursos Humanos, o alguno de los servidores de dicha unidad orgánica, la denuncia será recibida por el Director General quien otorgará el respectivo código cifrado y dispone se guarde la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante y encargándose de los demás actos del procedimiento.

8.4 Medidas de protección

8.4.1 Los funcionarios que por su competencia deban conocer del procedimiento, en todas las actuaciones que le corresponda efectuar, deberán cautelar la confidencialidad del procedimiento, así como la plena vigencia de las medidas de protección que se hayan dispuesto, bajo responsabilidad.





Junta Nacional de Justicia

- 8.4.2 La solicitud de la medida de protección de reserva de identidad es otorgada automáticamente por el Jefe del Área de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto por el numeral 8.4.4 literal a) de la presente directiva, así como las solicitudes de variación de esta medida.

Las demás solicitudes de medidas de protección serán requeridas por el Área de Recursos Humanos al Director General, para que disponga lo correspondiente, en razón a sus competencias, manteniendo la reserva de la identidad del denunciante, de ser el caso.

Cuando corresponda a la Dirección General otorgar medidas de protección, sólo serán concedidas previa evaluación de su viabilidad operativa, sustentándose en lo informado por el Jefe del Área de Recursos Humanos o por otra unidad de organización, según sus funciones y cuando su opinión resulte indispensable.

- 8.4.3 Las medidas de protección que pueden otorgarse, a solicitud del denunciante y en cualquier etapa del procedimiento, son las siguientes:

- a) Reserva de identidad del denunciante: En este caso, a fin de salvaguardar la identidad del denunciante, el Jefe del Área de Recursos Humanos al recibir la denuncia procede a suprimir todos los datos de los que se pueda verificar la identidad del denunciante. Para efectos de su identificación se asignará un código cifrado, el mismo que se colocará en los lugares en que se hubieran suprimido los datos del denunciante.

En el caso que el denunciante haya acudido a la JNJ para formular la denuncia presencialmente, el Jefe del Área de Recursos Humanos lo instruirá para el llenado del formato (Anexo N° 1).

Los datos de identificación del denunciante serán preservados en una gaveta con llave, bajo responsabilidad del servidor mencionado.

Esta medida de protección podrá mantenerse incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción por la falta denunciada, de ser el caso.

La protección a la que hace referencia el párrafo precedente se extiende a la información brindada por el denunciante.

El código debe tener 3 cifras, una letra seguida de dos números, que será proporcionado por el Jefe del Área de Recursos Humanos, a través de un aplicativo informático que es administrado exclusivamente por dicho funcionario.

- b) Medidas de protección laboral: Puede otorgarse las medidas de protección laboral que resulten necesarias y adecuadas al caso, previo informe del Área de Recursos Humanos, entre ellas las siguientes:





Junta Nacional de Justicia

- i) Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- ii) La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación.
- iii) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- iv) Cualquier otra medida que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Las medidas indicadas en los numerales i) y iii) relativas al denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en donde se defina la responsabilidad de la persona imputada, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

- c) Otras medidas de protección: En caso que el denunciante sea un postor o contratista, se pueden establecer medidas a efectos de evitar se le cause perjuicio a su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa, o a su posición en la relación contractual establecida con la JNJ, por el hecho de haber denunciado; o pueda resultar perjudicado en futuros procesos en los que participe.

Si la denuncia se dirige contra servidores civiles que tengan a su cargo un proceso de contratación pública en el que participa el denunciante, el Director General dispondrá, previa evaluación, su apartamiento del mismo, adoptando las medidas para que el proceso continúe según su trámite.

Se otorgarán estas medidas de protección, siempre que se presenten los siguientes supuestos:

- ✓ Existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- ✓ La condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- ✓ Existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.





Junta Nacional de Justicia

En ningún caso, la interposición de una denuncia servirá para paralizar un proceso de contratación de la JNJ.

8.4.4 Duración de las medidas de protección

La vigencia de las medidas de protección se extiende mientras dure el riesgo que motivó el pedido, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También podrán extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

Para el efecto, en caso de no fijarse un periodo de duración, las medidas de protección se mantendrán vigentes hasta que se disponga expresamente su conclusión.

8.4.5 Variación de las medidas de protección

A pedido del denunciante o de oficio, en este último caso, siempre que las circunstancias así lo ameriten, el Jefe del Área de Recursos Humanos o el Director General, según quien haya dispuesto la medida, en decisión motivada podrá modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección que haya dispuesto.

8.4.6 Los autores y partícipes de actos de corrupción cometidos en la JNJ, que decidan denunciarlas, pueden ser beneficiados con algunas de las medidas de protección, sin que ello signifique la exculpación por las conductas lesivas efectuadas. Su colaboración oportuna y pertinente significa la reducción de la sanción administrativa a imponer.

8.4.7 Obligaciones de las personas protegidas

Las personas protegidas deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Otras que se dispongan conforme a la normatividad aplicable.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

8.5 Denuncias de mala fe

Los denunciantes y testigos que formulen, respectivamente, denuncias o declaraciones de mala fe, serán pasibles de las medidas de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.

Constituyen denuncias de mala fe, las siguientes:

8.5.1 Denuncia sobre hechos ya denunciados: Si el denunciante, a sabiendas, interpone una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos





Junta Nacional de Justicia

hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o ya exista una decisión firme.

8.5.2 Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas con las que pretenden sustentarse.

8.5.3 Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

9. RESPONSABILIDADES

9.1 Incurre en falta administrativa el servidor de la JNJ que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias sobre el trámite de denuncias y medidas de protección al denunciante, sobre actos de corrupción, así como las contenidas en la presente directiva, siendo pasible de la respectiva medida disciplinaria, de acuerdo con la gravedad de la falta, la que se impone conforme a las disposiciones correspondientes, previo el Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido; sin perjuicio de otros tipos de responsabilidades en que pueda incurrir.

9.2 Es especialmente responsable el servidor o servidores que, habiendo tomado conocimiento de la identidad de la persona del denunciante o del testigo que cuenten con la medida de protección de reserva de la identidad, la difunda o la proporcione a terceros, empleando cualquier medio.

10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

10.1 La Oficina de Tecnologías de la información, previa coordinación con el Área de Recursos Humanos, implementará el Sistema Informático que permita la recepción, el registro y trámite de las denuncias a que se refiere la presente directiva. Asimismo, para que el código cifrado para reservar la identidad del denunciante o de testigos sea emitido a través de dicho sistema y para la habilitación del acceso a través del portal electrónico de la JNJ al formato para formular denuncias virtuales.

Para dicho efecto, la Oficina de Tecnologías de la Información emite un informe de implementación a la Dirección General, en un plazo de 30 (treinta) días calendario computados desde el día siguiente de la fecha de la resolución que aprueba la presente directiva.

10.2 En tanto se implemente el Sistema informático referido el numeral anterior las denuncias se tramitarán en forma presencial, empleando el respectivo (Anexo N° 1). Asimismo, el código para reservar la identidad del denunciante o de los testigos será asignado directamente por el Jefe del Área de Recursos Humanos, preservándose en todo momento la reserva correspondiente.



Junta Nacional de Justicia

11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 11.1 Las notificaciones que tengan que efectuarse a los denunciantes o testigos a los que se les haya otorgado la medida de protección de reserva de su identidad, se realizarán a través del Jefe del Área de Recursos Humanos.
- 11.2 El Área de Recursos Humanos propone a la Dirección General el contenido de las capacitaciones de personal, en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.
- 11.3 La Dirección General dispone la difusión de instructivos, a fin de orientar a los ciudadanos para la formulación de denuncias por actos de corrupción en los procesos relacionados con las funciones misionales de la JNJ, así como en sus procesos de contratación, para lo cual se tomarán en cuenta los formatos contenidos en los Anexos N^{os} 2 y 3, de la presente directiva.





Junta Nacional de Justicia

Anexo N° 1

FORMATO DE DENUNCIA

I. Datos del Denunciante:

Nombres y Apellidos/Razón Social	
Documento de Identidad (DNI/ RUC)	
Domicilio:	
Representante Legal (Empresa):	
N° Telefónico:	
Correo Electrónico:	

II. Datos del Denunciado:

Nombres y Apellidos del Servidor Público	Cargo del Servidor Público

III. Fundamentos de la Denuncia

Me presento ante usted, con la finalidad de formular denuncia por actos de corrupción suscitados en el seno de la Junta Nacional de Justicia, cometidos por servidores públicos de vuestra entidad; conforme a los hechos que a continuación expongo:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

(Se debe realizar una exposición clara de la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores y partícipes, la norma presuntamente vulnerada y el aporte de la evidencia o su descripción, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación)

Adjunto como medios probatorios copia simple de lo siguiente:

- 1.....
- 2.....
- 3.....



EN CASO NO SE CUENTE CON LA PRUEBA FÍSICA, declaro bajo juramento que la autoridad..... la tiene en su poder.

EN CASO NO SE TRATE DE UNA PRUEBA DOCUMENTAL, adjunto como prueba lo siguiente:

EN CASO REQUIERA SE OTORQUE ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN: Indicar:

.....

Ciudad de....., a los..... días del mes..... de.....

 Nombres y Apellidos
 DNI /RUC: N°
 N° de Partida Registral de Vigencia de Poder
 Nota: El denunciante puede solicitar una copia de la denuncia que presenta, la misma que se le debe otorgar sin costo adicional.



Junta Nacional de Justicia

Anexo N° 2

Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de Selección y Nombramiento, Evaluación Parcial de Desempeño, Evaluación Integral y Ratificación y Procesos Disciplinarios en la Junta Nacional de Justicia

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública.

¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) trabajador(a) o ex trabajador de cualquier cargo de la Junta Nacional de Justicia, en sus procesos de selección y nombramiento, evaluación parcial de desempeño, evaluación integral y ratificación y procesos disciplinarios?, como, por ejemplo:

1. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta o fuera de los plazos legales o reglamentarios en los indicados procesos.
2. Concertar y/o llevar a cabo reuniones, sin autorización, fuera de las instalaciones de la JNJ con postulantes, evaluados o procesados disciplinariamente que se encuentren comprendidos en algunos de los indicados procesos, según corresponda.
3. Ofrecer la entrega o entregar información privilegiada a postulantes, evaluados y procesados disciplinariamente con la cual, según corresponda, le produzca alguna ventaja indebida.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, informarnos a través de tu denuncia: la que puede formularse por escrito, verbalmente o a través del portal electrónico www.inj.gob.pe. En caso necesites alguna medida de protección, la Junta Nacional de Justicia garantiza la reserva de tu identidad y de otras medidas que evitarán algún perjuicio en tu persona.





Junta Nacional de Justicia

Anexo N° 3

Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación en la Junta Nacional de Justicia

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública.

¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) trabajador(a) de la Junta Nacional de Justicia, en sus procesos de contratación?, como por ejemplo:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, informarnos a través de tu denuncia: que puedes formularla por escrito, verbalmente o a través del portal electrónico www.jnj.gob.pe. En caso necesites alguna medida de protección, la Junta Nacional de Justicia garantiza la reserva de tu identidad y de otras medidas que evitarán algún perjuicio en tu persona.



